



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA  
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 010-2024-SUNARP/ZRXII/UA**

Arequipa, 15 de enero de 2024

**VISTOS:**

La Resolución N° 0351-2023-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 14 de diciembre de 2023 emitido por la Unidad de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

- **NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, ANALISTA EN ABASTECIMIENTOS CAS DE LA ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA.**

**2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

- a) Informe 144-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS
- b) Correo electrónico de fecha 15/03/2023
- c) Correo electrónico de fecha 24/04/2023
- d) Informe 560-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS

**3. DE SER EL CASO, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN:**

- 3.1 Mediante Informe N° 144-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 15 de febrero de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de enero de 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas de la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, habiendo registrado 49 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 3.2. Mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023 la Especialista en Personal, remite el Reporte de tardanzas correspondiente al mes de febrero 2023, en el cual obran registradas las tardanzas de la servidora NATALIA SILVANA

MANSILLA GUZMAN, habiendo registrado 5 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.

- 3.3. Mediante Correo electrónico de fecha 24 de abril de 2023 la Oficina de Recursos Humanos, remite el Reporte de tardanzas correspondiente al mes de marzo 2023, en el cual obran registradas las tardanzas de la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, habiendo registrado 13 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 3.4. Mediante Informe N° 560-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS de fecha 18 de julio de 2023 la Especialista en Personal, remite el Control de Asistencia del personal correspondiente al mes de junio de 2023, al jefe de la Unidad de Administración, en el cual obran registradas las tardanzas de la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, habiendo registrado 24 minutos de tardanza en el horario de ingreso al centro de labores o de ingreso después de su hora de refrigerio.
- 3.5. Que, según Resolución de Sala Plena N° 02-2022-SERVIR/TSC indica: “(...) El horario de Trabajo es considerado como la representación del período temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios, y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera el horario comprende el lapso desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo, incluyendo el tiempo de refrigerio (...)”
- 3.6. Al respecto, el inciso **12.1 del artículo 12 del RISC**, en relación al horario de trabajo, sostiene:

La jornada diaria de trabajo es de lunes a viernes, en el siguiente horario:

Ingreso	: 08:00 a.m.
Refrigerio	: Una hora tomada entre 12:30 p.m. a 3:30 p.m.
Salida	: 05:00 p.m.
- 3.7. Asimismo, en el **artículo 18° - Tolerancia para el ingreso al centro de trabajo** del RISC, indica: “(...) El servidor dispone de cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes para el ingreso al centro de labores después del inicio de la jornada laboral (...)”.
- 3.8. Respecto a las tardanzas, el artículo 19° del RISC indica que cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.
- 3.9. Que, según reporte la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN habría incurrido en tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores por excederse los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro del año 2023, como sigue:

Documento	Fecha del Documento	MES	TARDANZAS (min)
Informe 144-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	15/02/2023	ENERO	49
Correo electrónico de fecha 15/03/2023	15/03/2023	FEBRERO	5
Correo electrónico de fecha 24/04/2023	24/04/2023	MARZO	13
Informe 560-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	18/07/2023	JUNIO	24

- 3.10 En tal sentido, **la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, habría incurrido en tardanza injustificada los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2023;** es decir, **04 meses dentro del año 2023.**
- 3.11 En el presente caso, se advierte de acuerdo al marco normativo que, la servidora en mención **excedió los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año;** es decir, en el mes de junio de 2023 volvió a registrar tardanza.
- 3.12 Por los hechos descritos, **la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, habría incurrido en tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores y se habría excedido por más de cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro del año 2023,** vulnerando el numeral f) del inciso 10.3.1° del artículo 103<sup>1°</sup> del RISC en concordancia con el artículo 19° del RISC; por tanto, esta Secretaría Técnica opina abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora en mención.

***Falta disciplinaria imputada***

- 3.13. Por los hechos descritos, **la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN, habría incurrido en tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores y se habría excedido por más de cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro del año 2023,** vulnerando el numeral f) del inciso 10.3.1° del artículo 103<sup>2°</sup> del RISC en concordancia con el artículo 19° del RISC; por tanto, esta Secretaría Técnica opina abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora en mención.
- 4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Prevista en el numeral f) del inciso 103.1° del artículo 103 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP<sup>3</sup>, en adelante el RISC, que indica: “*La tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores. La reincidencia de dicha conducta agrava la imposición de la sanción*”, en concordancia con el artículo 19° del RISC el cual precisa lo siguiente: “*Cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de*

<sup>1</sup> Error material en la consignación numérica.

<sup>2</sup> Error material en la consignación numérica.

<sup>3</sup> El Reglamento RE-01-2022-OGRH, denominado “Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, es aprobado mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°343-2022-SUNARP/GG el 23 de noviembre de 2022.

*tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.”*

## **5. FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:**

### ***Descargos de la servidora:***

- 5.1 Mediante Informe N° 001-2024-NMG de fecha 08 de enero de 2024 la servidora Natalia Mansilla Guzmán sostiene lo siguiente:

*“...Debo de indicar que las tardanzas en el horario de entrada de los meses de enero, febrero, marzo se debe a retrasos en la movilidad de mi menor hija ya que he tenido que ir a dejarla a su colegio, Colegio de los Sagrados Corazones en la Av. Alfonso Ugarte y hay demasiado tráfico hasta la entidad, así mismo indicar que los minutos de tardanzas en horas de almuerzo si bien es cierto figura en el sistema de marcación como tardanzas, debo de indicar que no salgo fuera de la entidad ya que me traigo mi refrigerio y almuerzo en el comedor de la entidad tomando solo 1 hora y muchas veces en menor tiempo, sin embargo algunas veces me he olvidado de marcar y por cumplir con la marcación he marcado la salida como hora de entrada y posterior he esperado que pase un tiempo para volver a marcar la salida pero como ya me encuentro trabajando me he olvidado de marcar la hora de salida y lo marco pasado la hora, por eso figura más del horario de almuerzo.*

*Debo de indicar que, si bien por los hechos detallados en el párrafo anterior he llegado tarde, es importante rescatar que a la fecha no tengo ninguna tardanza tal como se puede apreciar de los cuadros resumen que pasa la oficina de personal todos los meses, los cuales adjunto de los meses de julio a noviembre, así mismo indico que si bien diciembre aún no han pasado ningún reporte tampoco he llegado tarde.*

*Por lo antes expuesto pido las disculpas del caso por los hechos suscitados, ya que está resuelto el problema de la movilidad de mi menor hija, así mismo estoy teniendo mucho cuidado en la marcación del horario de refrigerio, por lo que solicito puedan considerar las razones antes expuestas, ya que estos hechos no volverán a pasar tal como pueden apreciar de julio a la actualidad. Así mismo solicito tomar en cuenta que es la primera vez que tengo este tipo de tardanzas y teniendo conocimiento que el RIS también considera las amonestaciones verbales, solicito consideren una amonestación verbal ya que es una sanción leve”.*

- 5.2 Que, según reporte la servidora NATALIA SILVANA MANSILLA GUZMAN habría incurrido en tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores por excederse los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro del año 2023, como sigue:

Documento	Fecha del Documento	MES	TARDANZAS (min)
Informe 144-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	15/02/2023	ENERO	49
Correo electrónico de fecha 15/03/2023	15/03/2023	FEBRERO	5
Correo electrónico de fecha 24/04/2023	24/04/2023	MARZO	13
Informe 560-2023-SUNARP/ZRXII/UA/PERS	18/07/2023	JUNIO	24

5.3

Que, mediante Memorando Circular N°00013-2023-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Administración y dirigido a los jefes de Unidades Orgánicas y Oficinas dependientes de la Unidad de Administración, refiere: *“...Indica la Secretaria Técnica, con los reportes de control de asistencia del personal CAP y CAS de los meses de enero a abril emitidos por la Oficina de Personal se han registrado tardanzas convirtiéndose en habitual por parte de algunos servidores, por lo que sugiere de manera excepcional que cada Jefe inmediato remita Memorandos de EXHORTACIÓN a efecto de que los servidores puedan corregir su conducta y también comunica, si a pesar de la Exhortación, persiste el servidor en dicha falta, solicita se le Autorice para que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD correspondiente a los servidores que registren tardanzas por más de tres meses consecutivos o no consecutivos en el presente año”.*

5.4

Por otro lado, según el artículo 103 del Reglamento Interno de los servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos sostiene que, las tardanzas injustificadas al centro de labores son *faltas leves*.

5.5

Sobre el particular, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 022-2018-SERVIRGPGSC, cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó lo siguiente: “...3.1 Las entidades públicas están en la obligación de contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles, para ello deberán adecuar su RIT de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, independientemente de que la entidad se encuentre o no en implementación del régimen del servicio civil.

3.2 En tanto no se realice la adecuación al Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, *la entidad puede continuar aplicando la regulación contenida en su Reglamento Interno de Trabajo para tipificar y sancionar las faltas leves cometidas por los servidores”.*

- 5.6 Por su parte, el artículo 88 de la Ley 30057, respecto a las sanciones aplicables indica:  
*“Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:*  
**a) Amonestación verbal o escrita.**  
*b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.*  
*c) Destitución”*
- 5.7 Que, según Informe Técnico N°982 -2017-SERVIR/GPGSC sostiene que, **las faltas leves deben configurar aquellas acciones negativas cuya naturaleza es de menor gravedad que las establecidas en el artículo 85° de la Ley**, motivo por el cual, las normas contenidas en el artículo 85° no podrían estar contenidas en el RIS al tener como efecto la sanción de suspensión temporal o destitución”. **Entiéndase como falta leve aquellas que no causen un perjuicio significativo al servicio público y tienen una sanción de amonestación verbal o escrita.**
- 5.8 Por otro lado, el **Principio de Razonabilidad** sostiene: *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción”.*
- 5.9 Al respecto, según Juan Carlos Morón Urbina, la sanción debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, para que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido. Existe el derecho de los administrados a que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas en la forma menos gravosa posible (**regla de moderación**) y con ello evitar cualquier exceso en la punición. Los criterios para la graduación de la sanción son: la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. Como se puede entender, esta exigencia hace que, en el derecho administrativo sancionador, la autoridad no solo tenga que motivar la probanza de la falta sino también de que manera ha ponderado la conducta y los demás criterios atinentes para seleccionar la sanción a imponer, No basta la mera motivación de los hechos sancionables, sino que debe estar complementada con la justificación de la medida a aplicar y su cuantía.
- 5.10 Que, luego del análisis correspondiente, se advierte que, la servidora Natalia Mansilla Guzmán no ha recibido una amonestación verbal y/o exhortación producto de dicha conducta (Tardanzas) debiendo tener en cuenta que la Amonestación Verbal se encuentra tipificada en la Ley 30057 como sanción en un Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 5.11 Por otro lado, según el RISC las Tardanzas son faltas leves, pudiendo recibir la sanción de amonestación verbal o escrita. Al ser una falta leve, no reviste de gravedad y no causan un perjuicio significativo al Estado; por cuanto, para la

determinación de la sanción se ha considerado criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción, **hecho que en caso de autos no se han configurado.**

- 5.12 Por tanto, este Despacho ha tenido en consideración el reporte de tardanzas de julio a diciembre de 2023 emitido por la Oficina de Personal, mediante el cual la servidora no registra tardanzas; es decir, ha corregido dicha situación; por consiguiente, al amparo del Principio de Razonabilidad y teniendo en cuenta la graduación de la sanción; este Despacho considera archivar el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin embargo, se deberá de **AMONESTAR VERBALMENTE** a la servidora NATALIA MANSILLA GUZMÁN, a fin de tomar las medidas y/o acciones pertinente, a fin de

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 092-2023-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 29.DIC.2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER EL ARCHIVO del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** iniciado en contra de la servidora **NATALIA MANSILLA GUZMAN** por la falta prevista en el numeral f) del inciso 103.1° del artículo 103 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en adelante el RISC, que indica: “La tardanza injustificada en el ingreso al centro de labores. La reincidencia de dicha conducta agrava la imposición de la sanción”, en concordancia con el artículo 19° del RISC el cual precisa lo siguiente: “Cuando el tiempo de tardanza del servidor exceda los cincuenta (50) minutos de tolerancia al mes, por más de tres (03) meses consecutivos o no consecutivos dentro de un mismo año, puede ser sujeto a sanción, previo al procedimiento administrativo disciplinario.”; sin embargo, se deberá **AMONESTAR VERBALMENTE** a la misma, a fin de tomar las medidas y/o acciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a la servidora **NATALIA MANSILLA GUZMÁN.**

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** los actuados a **SECRETARÍA TÉCNICA** para la custodia correspondiente del expediente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

Firmado digitalmente  
AUDIE RANULFO BUSTOS SALINAS  
Jefe (e) de la Unidad de Administración  
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa – SUNARP  
ABS/jsm